



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 11001-02-03-000-2021-04708-00

1.- De conformidad con el numeral 2, artículo 607 del Código General del Proceso, se rechaza la anterior solicitud de exequátur de la sentencia de 24 de julio de 2020, proferida por el Juzgado de 1ª Instancia No. 24 de Valencia, España, dentro del juicio de divorcio No.000417/2020.

Lo anterior, por cuanto no se da cumplimiento a la exigencia prevista en el artículo 606 numeral 3 del Código General del Proceso, en el sentido de demostrar que la sentencia extranjera cuya homologación se pretende, se encuentra ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen, presentándola además en copia debidamente legalizada.

Para el efecto, era menester allegar con la demanda la respectiva certificación de su ejecutoria, en la forma prevista en los artículos I y II del Convenio suscrito entre Colombia y España el 30 de mayo de 1908 para el cumplimiento de sentencias civiles, aprobado mediante Ley 7ª de 1908, es

decir, el «*certificado expedido por el Ministerio de Gobierno o de Gracia y Justicia, siendo la firma de estos legalizada por el correspondiente Ministerio de Estado o de Relaciones Exteriores y la de éste, a su vez por el agente diplomático respectivo, acreditado en el lugar de legalización*», requisito que se echa de menos en este asunto.

2.- Se ordena devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

3.- Ejecutoriada esta providencia, se archivará la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 64F4EB82D1F908503B3306370453DE169DA781182030A3BC5B7ED84209907123

Documento generado en 2022-02-02